



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“IMPLICANCIAS DEL PLAZO DE CADUCIDAD DE ACCIÓN EN LA CAUSAL
DE DIVORCIO POR SEVICIA”**

PRESENTADO POR:

Bach. Piero Bernales Ludeña

PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

DOCENTE ASESOR:

Mgt. Ericson Delgado Otazú

Cusco-Perú

2021



DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a Dios por darme la oportunidad de llegar hasta este momento tan trascendental de mi vida; a mi madre por el apoyo incondicional que me brinda; a mi esposa e hijo por ser el motivo de esfuerzo y a mis hermanos y sobrinos que son las personas que influyen en mi vida.

Piero Bernales Ludeña



AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser el guía y fuente de sabiduría en este arduo camino; a mi prestigiosa amada Universidad Andina del Cusco. Así mismo a mis queridos docentes que con su ejemplo de grandes profesionales y personas me llevaron a tomar las mejores decisiones y poder concluir satisfactoriamente mi carrera profesional, a todas las personas que contribuyeron y permitieron la realización del presente trabajo.



RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo por objetivo determinar si procede el plazo de caducidad de la acción en la causal de divorcio por violencia física o psicológica (sevicia); así también se buscó demostrar que existen fundamentos para modificar el plazo de caducidad en la causal de divorcio por violencia física o psicológica (artículo 339° del código civil); fundamentos que serán expuestos en la presente investigación.

El desarrollo del presente trabajo de investigación se ha visto por conveniente recurrir al estudio conceptos de: familia, que es la base fundamental para constituir una sociedad, matrimonio que es la unión de dos personas de diferente sexo que se encuentran en edad de contraer nupcias, divorcio que podemos indicar que es el fin de la relación conyugal, entre otros conceptos que ayudaron en la elaboración de la presente tesis. Así también se tuvo que recurrir al estudio de 11 expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia del Cusco en la que se advierte que el plazo de caducidad que signa el artículo 339° del código civil es únicamente de seis meses por lo que sería necesario la ampliación del plazo para tener un proceso más justo para salvaguardar los intereses de las partes.

Teniendo en cuenta que en el artículo 333° inciso 333° .2, sobre la causal de divorcio por violencia física o psicológica, que el juez apreciara según las circunstancias, es necesario indicar que la existencia de un conyugue culpable que somete a actos de crueldad o dureza a otro inocente o afectado, por último, la caducidad que es entendida como el plazo establecido para hacer valer un derecho reconocido por la norma, la que una vez cumplida, esta no podrá ser interpuesta.

Finalmente se tiene en las conclusiones que se llegaron producto de la presente investigación, lo que llevo a plantear ciertas recomendaciones, que se plantea para un mejor análisis del tema tratado respecto al divorcio por violencia física o psicológica (sevicia).



ABSTRACT

The objective of this research work was to determine if the expiration term of the action in the cause of divorce due to physical or psychological violence (severeness) proceeds; Thus, it was also sought to demonstrate that there are grounds to modify the expiration term in the cause of divorce due to physical or psychological violence (article 339 of the civil code); fundamentals that will be exposed in the present investigation.

The development of this research work has been seen as convenient to resort to the study of concepts of family, which is the fundamental basis for constituting a society, marriage, which is the union of two people of different sex who are of marriageable age, divorce that we can indicate that it is the end of the marital relationship, among other concepts that helped in the elaboration of this thesis. Thus, it was also necessary to resort to the study of 11 judicial files of the Superior Court of Justice of Cusco in which it is noted that the expiration period that article 339° of the civil code signs is only six months, so it would be necessary the extension of the term to have a fairer process to safeguard the interests of the parties.

Taking into account that in article 333° subsection 333° .2, on the cause of divorce due to physical or psychological violence, which the judge will appreciate according to the circumstances, it is necessary to indicate that the existence of a guilty spouse who submits to acts of cruelty or harshness to another innocent or affected, finally, the expiration that is understood as the term established to assert a right recognized by the norm, which once fulfilled, this cannot be filed.

Finally, the conclusions reached as a result of this investigation are reached, which led to certain recommendations, which are proposed for a better analysis of the subject matter regarding divorce due to physical or psychological violence (severeness).



ÍNDICE

Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
Índice.....	vi
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.2.1. Problema general.....	3
1.2.2. Problemas específicos	4
1.3. Justificación de la investigación.....	4
1.3.1. Conveniencia.....	4
1.3.2. Relevancia social.....	4
1.3.3. Implicancias prácticas.....	5
1.3.4. Valor teórico.....	5
1.3.5. Unidad metodológica.....	6
1.4. Objetivos de investigación.....	6
1.4.1. Objetivo general.....	6
1.4.2. Objetivos específicos.....	6
1.5. Delimitación del estudio.....	7
1.5.1. Delimitación espacial.....	7



1.5.2.	Delimitación temporal.....	7
1.5.3.	Delimitación temática.....	7
1.6.	Viabilidad.....	7
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....		8
2.1.	Antecedentes de estudio.....	8
2.2.	Bases teóricas.....	10
2.2.1.	Causales de divorcio.....	10
2.2.2.	La sevicia como causal de divorcio.....	12
2.2.3.	Sevicia.....	13
2.2.4.	Caducidad de la acción.....	14
2.3.	Hipótesis de trabajo.....	16
2.4.	Categorías de estudio.....	16
2.5.	Definición de términos.....	17
CAPÍTULO III: MÉTODO.....		19
3.1.	Diseño metodológico.....	19
3.2.	Diseño contextual.....	20
3.2.1.	Escenario espacio temporal.....	20
3.2.2.	Unidad de estudio.....	20
3.3.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	20
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....		22
4.1.	Resultados.....	22
4.1.1.	Casos examinados.....	22
4.2.	Discusión de Resultados.....	48
CONCLUSIONES.....		50



RECOMENDACIONES.....	51
PROPUESTA.....	52
PROYECTO DE LEY.....	54
ANEXOS.....	57
A. Matriz de consistencia.....	58
B. Instrumento de recolección de datos.....	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	60



CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

El matrimonio tiende a producir beneficios para la salud (Robles y Kiecolt-Glaser, 2003), mientras que el divorcio puede tener efectos perjudiciales en la salud física y mental de las personas (Amato, 2000, 2014) de acuerdo a los antecedentes y causales que implica dicha acción. Hay muchas razones por las que las personas en general se divorcian (Amato & Previti, 2003; Hawkins et al., 2012), pero hay pocos estudios que abordan los problemas de divorcio con los plazos de caducidad de acción por violencia física o psicológica que conllevan a la separación legal.

El término familia puede utilizarse de diversas formas, y su significado también puede variar. Sin embargo, hay que aceptar que la familia es la unidad fundamental y parte de la sociedad y, como tal, está protegida por la ley, ya que de ella dependen el desarrollo y el bienestar del Estado. Al final, el bienestar familiar es sinónimo de bienestar estatal (Semenova, 2015). Sin embargo, existe una fuerte tendencia en este momento hacia la aniquilación de las concepciones convencionales del matrimonio y la familia, un esfuerzo por introducir conceptos modernos progresistas sobre cómo el estado y la comunidad pueden vivir y evolucionar.

Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (*International Covenant on Civil and Political Rights* [ICCPR] por sus siglas en inglés) del 16 de diciembre de 1966, la familia es la unidad natural y esencial de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, de ahí que la noción de familia esté directamente ligada al concepto de matrimonio ya que con la inscripción del matrimonio se inicia una nueva familia, como lo indican Semenova et al. Alabama. (2016).



Esta relación está establecida en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece el derecho de los hombres y mujeres en edad de contraer matrimonio a casarse y crear familias. Una disposición similar se encuentra en el artículo 12 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (European Convention on Human Rights [ECHR], por sus siglas en inglés) del 4 de noviembre de 1950, que establece que los hombres y mujeres en edad de contraer matrimonio tienen derecho a la unión y formación de familias de conformidad con las leyes nacionales aplicables. Así, el derecho internacional obliga a los Estados a implementar medidas destinadas a la protección jurídica de la familia, mientras que las normas directamente vinculadas a las condiciones matrimoniales se crean en las leyes nacionales de cada Estado, siempre que no entren en conflicto con los demás deberes jurídicos internacionales del Estado.

La protección de la familia y la promoción del matrimonio como instituciones sociales fundamentales, según lo establece el artículo 4 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como la protección de la salud, el medio familiar y la comunidad, según lo establece el artículo 7 de la constitución política peruana, considera a la familia y al matrimonio como instituciones sociales fundamentales, constitucionalmente reconocidas, a las cuales nuestro ordenamiento jurídico debe brindar protección.

En ese sentido, el estado busca el derecho a la paz, a la tranquilidad y al goce de una convivencia sana, adecuada y estable, sin embargo esta búsqueda no es suficiente para su preservación, ya que circunstancias especiales pueden conllevar a una serie de problemáticas nacidas en la falta de entendimiento y otras particularidades dentro de un matrimonio, teniendo como resultado la disolución del vínculo matrimonial. Por lo que esto genera el quebrantamiento de la familia llevando a la inestabilidad psicológica en los integrantes que conforman la misma.



Es en ese entender, el matrimonio interrumpido por las diferentes causales establecidos en el artículo 333° del código civil hacen que nuestro ordenamiento jurídico tenga causales que justifiquen y pongan fin al vínculo matrimonial, así mismo existe una institución de la caducidad establecida en el artículo 339° que propone plazos de caducidad para interponer una acción, pretendiendo limitar las causales establecidas en el artículo 333° del código civil, por lo que el siguiente problema se presenta en el Plazo de caducidad de la acción en la causal de divorcio por violencia física o psicológica (Sevicia), si este es computado a partir de la fecha que se produce la causal o por sentencia emitida en otra vía judicial.

La necesidad de una sentencia condenatoria para configurar la violencia física o psicológica (Sevicia) para poder establecer causal de divorcio, es cierto que el juez civil tiene la facultad de apreciar si el hecho denunciado califica como violencia física o psicológica (Sevicia), sin embargo se debe apreciar que el hecho denunciado previamente en vía penal con posterior sentencia condenatoria podría coadyuvar a la configuración del inciso 2 del artículo 333° del código civil.

Que el plazo de caducidad previsto en el artículo 339° , con fundamento en los incisos 2 y 4, es de seis meses contados a partir de la ocurrencia de la causa. En otros casos, el proceso se acelera mientras los hechos subyacentes continúen existiendo.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Procede el plazo de caducidad de acción en la causal de divorcio por violencia física o psicológica (Sevicia)?



1.2.2. Problemas específicos

¿Procede el plazo de caducidad de acción en la causal de divorcio por violencia física o psicológica (Sevicia), si este es computado a partir de la fecha que se produce la causal?

¿Procede el plazo de caducidad de acción en la causal de divorcio por violencia física o psicológica (Sevicia), si este es computado por sentencia emitida en otra vía judicial?

1.3. Justificación

1.3.1. Conveniencia

El objeto de esta investigación es presentar las posibles causas por las cuales se debe considerar el incumplimiento del plazo de caducidad de la acción, en el contexto del divorcio basado en violencia física o psíquica (Sevicia), si ésta se computa desde la fecha en que se produce la causa. o de una sentencia dictada en otra vía judicial.

Así, al recomendar la terminación de un proceso de divorcio por maltrato físico o psíquico (Sevicia), se estaría afectando el derecho a la protección jurisdiccional y al debido proceso, ya que estos derechos básicos están recogidos en la constitución política del Perú.

1.3.2. Relevancia Social

Es de suma relevancia tener en cuenta que la violencia física o psicológica (sevicia) que afecta al entorno familiar teniendo como consecuencias la afectación psicológica de los integrantes del círculo familiar, así mismo trae consecuencias psicosociales, ya que crearía actos vejatorios con los demás miembros de la sociedad. Por lo que las aproximaciones obtenidas en la presente investigación ayudaran a comprender mejor la relevancia social de estos procesos jurídicos y de sus límites de caducidad.



1.3.3. Implicancia Prácticas

El tema de investigación coadyuvará a determinar, los problemas surgidos, a partir de la caducidad de la acción en un proceso de divorcio por causal de violencia física o psicológica (Sevicia), lo que se sumara a la literatura y quedara como antecedentes para posibles modificaciones de leyes en el código procesal penal.

Es fundamental recordar que la caducidad es una institución de derecho sustancial que sirve como marco para la extinción de diferentes circunstancias legales a lo largo del tiempo (Merino, 2007). Además de su relevancia procesal como excepciones al Código Procesal Penal, su ubicación y análisis son consistentes con el Derecho Civil, por lo que dicha institución jurídica se encuentra debidamente regulada en el Libro VIII del Código Civil, en el Título II, artículos del 2003° al 2007° respecto a la caducidad.

El razonamiento jurídico, en la medida en que basa su tesis en principios y valores, sería un subconjunto (un subconjunto) del razonamiento práctico, como afirman la mayoría de estos autores (Alexy, 1999). Es decir, a pesar de que los defensores no están de acuerdo. Estas distinciones entre el modelo argumentativo y el pensamiento legal y moral son irrelevantes para decidir si una teoría está justificada.

1.3.4. Valor teórico

Se intenta establecer claramente las implicaciones de la abolición de la acción en la causa de divorcio por brutalidad y la restricción de la responsabilidad penal para todos los delitos sin distinción, mediante examen de constitucionalidad y convencionalidad, así como lo contenido en los artículos 333° y 339° del código civil. Sin embargo, la Constitución Política de 1993 establece que “la Constitución predomina sobre las normas jurídicas generales, la ley predomina sobre las normas jurídicas de menor jerarquía, etc. (...)”, lo cual



no es propio de un ordenamiento jurídico tutelar los derechos fundamentales, como la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la legalidad, entre otros.

1.3.5. Unidad metodológica

Los hallazgos de esta investigación serán considerados con el fin de motivar y brindar información para posteriores estudios jurídicos, los cuales pueden ser abordados desde una variedad de perspectivas y permitan brindar perspectivas jurídicas sobre las implicaciones de la caducidad del plazo de acción en la causa específica. de divorcio por crueldad.

1.4. Objetivos de Investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar si procede el plazo de caducidad de acción en la causal de divorcio por violencia física o psicológica (Sevicia).

1.4.2. Objetivos específicos

Analizar si procede el plazo de caducidad de acción en la causal de divorcio por violencia física o psicológica (Sevicia), si este es computado a partir de la fecha que se produce la causal.

Analizar si procede el plazo de caducidad de acción en la causal de divorcio por violencia física o psicológica (Sevicia), si este es computado por sentencia emitida en otra vía judicial.



1.5. Delimitación del Estudio

1.5.1. Delimitación Espacial

La presente investigación se ejecutará en el territorio peruano, particularmente en el ámbito jurisdiccional Cusco.

1.5.2. Delimitación temporal

La investigación se desarrollará tomando como tiempo los datos recolectados en el segundo trimestre del 2021.

1.5.3. Delimitación Temática

El presente estudio estará delimitado por personas que deseen iniciar un proceso de divorcio por causal de violencia física o psicológica, o que no puedan iniciar dicha acción por haber caducado y no puedan realizar ningún trámite de tal envergadura.

1.6. Viabilidad

El estudio será viable por cumplir con los preceptos de un estudio cualitativo, que mediante las opiniones e información rescatada de profesionales y especialistas en el área mediante entrevistas semi estructuradas, se podrá tener aproximaciones teóricas que puedan brindar sustento teórico a nuestro problema de investigación, ofreciendo algunas propuestas de mejora que puedan contribuir a futuros casos en donde la ley no ampara viendo una brecha en la ley que contempla el plazo de caducidad de acción en las causales de divorcio por maltrato físico o psicológico.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Si bien no se ha encontrado estudios que aborden el tema de investigación per se, se ha podido analizar temas acorde a la naturaleza de investigación respecto a las prescripciones de las acciones y de otras causales de divorcio.

Alanya y Aliaga (2018) discutieron la inexactitud de los plazos de divorcio por adulterio y la seguridad jurídica de los cónyuges en la ciudad de Huancayo en el año 2016. El presente estudio tuvo como objetivo establecer la inexactitud de los plazos de caducidad señalados en el art. 339 del código civil en relación al divorcio por adulterio, demostrando cómo esta inexactitud afecta significativamente la seguridad jurídica de los cónyuges de manera ambigua, con la exigencia de prueba y la extinción del derecho de acción.

Por otro lado, Machuca (2016) examina las prescripciones de acciones en su investigación presentada a la Universidad de Cuenca, señalando que la Clase de Acciones irrenunciables por ley está prohibida como acción de divorcio o nulidad matrimonial, mientras que la La Acción de Conocimiento Constitutivo, en su tercera instancia, busca derogar una situación jurídica preexistente, tales como acciones de nulidad, resolución, revocación y/o divorcio. Art afirma que la investigación hace referencia a la prescripción de las acciones civiles comerciales. 99 de la Ley Reformatoria del Código Civil y el art. 124 del código civil reformado ambos hacen referencia a la acción por las causas previsibles, prescribiendo el plazo de prescripción de un año para las causas 1, 5 y 6. (adulterio, tentativa y participación de niños en actividades no permitidas).



Por otra parte, en el estudio de Ruiz-López (2014), intitulado “Fundamentos para Modificar el Artículo 339° del Código Civil, Respecto del Plazo de Caducidad en los Procesos de Divorcio por Causal de Adulterio”, muestra evidencias significativas para la modificación de dichos plazos, tomando en consideración la primera causal prevista en dicho artículo, adema en sus conclusiones induce a remendar los errores que se pudieran estar cometiendo en la interpretación de la caducidad respecto a la causal de divorcio, ya que esta es tergiversada entendiéndose como el decurso de la caducidad, computándose desde el inicio de su vencimiento sin causas que interrumpan o intenten suspender el cómputo. Sin embargo se ha entendido que las causales de divorcio ha tenido un sin números de conceptos de acuerdo a la percepción de determinados grupos sociales.

Segundo (2014), en su estudio “La Implementación del Divorcio Sin Causa en el Estado de Veracruz”, donde el presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general proponer la incorporación de la figura del divorcio sin causa al Código Civil y Procesal Civil, en con el fin de lograr seguridad jurídica para las partes en un juicio al proporcionar a los jueces el instrumento idóneo para dirimir un juicio de divorcio incausado. Es necesario mencionar que en 2009 hubo 3.357 causales de divorcio, siendo los hombres el 41,5 por ciento y las mujeres el 58,5 por ciento; en 2010 hubo 762 causales de divorcio, solicitando los hombres el 21,1 por ciento y las mujeres el 78,9 por ciento; y finalmente, en 2011 hubo 681 causales de divorcio por crueldad, siendo los hombres los que solicitaron el 23,7 por ciento y las mujeres el 76,3 por ciento.

Chávez y Lagla (2012) realizaron un estudio titulado “Análisis social y jurídico de la crueldad como causa de divorcio y sus implicaciones en la tutela de menores”, con el objetivo general de analizar los procedimientos judiciales en materia civil, específicamente en los casos de divorcio por brutalidad. , con el fin de conocer las consecuencias de la ruptura del



vínculo matrimonial sobre la tutela de los hijos. Según ellos, la dureza es una causa frecuente de divorcio. Abarca actos deliberados de crueldad severa dirigidos contra el cónyuge, como palizas, heridas, restricción de alimentos y trabajo duro, todos los cuales están destinados a dañar o arruinar su salud o tranquilidad. Se advierte que ambos tipos de crueldad implican un desprecio sistemático manifestado en un solo acto o de manera periódica, resultando en una intolerable vida conyugal que consideramos compasiva con el estado psicológico no sólo del cónyuge victimizado, sino también de los hijos nacidos en estas relaciones y que están bajo la tutela de estas relaciones.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Causales de divorcio

La principal distinción de importancia relacionada con el divorcio es si la culpa se considera en el proceso de divorcio. Si se considera la culpa, el divorcio se concede solo si se determina que uno de los cónyuges como “culpable” (de adulterio, abuso físico o psicológico, agresión sexual, abandono del hogar u otras ofensas graves), determinando que el otro cónyuge es “inocente” (Nakonezny et al., 1995). Se necesitará el consentimiento del cónyuge “inocente” para otorgar el divorcio y el divorcio no se otorga si ambos cónyuges son “culpables”. En teoría, el cónyuge inocente recibiría pensión alimenticia, manutención de los hijos y bienes en caso de falta. Si no se considera la culpa, ambos cónyuges no necesitan dar su consentimiento. La pensión alimenticia, la manutención de los hijos y la propiedad ya no se otorgan según la culpa, sino según las necesidades y la capacidad de pago.

En relación con las causales de divorcio contempladas en nuestro código civil, en el art. 333 del código civil se señala las causales por las que en nuestro país, se puede obtenerse el divorcio. Son las siguientes:



...“1) Adulterio, 2) Hostigamiento (Artículo modificado por la Primera Disposición Modificatoria del Texto Único Ordenado del Código de Procedimiento Civil, adoptado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, emitida el 22 de abril de 1993, y que incluye el siguiente texto : “2. La agresión física o psíquica que el Juez consideraría a la luz de las circunstancias”), 3) El atentado contra la vida del cónyuge, 4) La lesión con riesgo de vida, 5) La deserción injustificada de la residencia conyugal por período superior a dos años seguidos o cuando la suma de los períodos de abandono supere este tiempo 6) Conductas deshonrosas que hagan intolerable la convivencia, 7) El uso frecuente e irracional de drogas alucinógenas o químicas que tengan el potencial de provocar adicción, salvo lo establecido en el artículo 347° 8) La enfermedad de transmisión sexual peligrosa desarrollada durante la celebración del matrimonio, 9) La homosexualidad reemplaza al matrimonio 10) La condena por delito doloso resulta en una pena de prisión de más de dos o a cinco años, expedido después de celebrado el matrimonio. 11) La imposibilidad de convivencia, establecida por un tribunal de justicia, 12) Un período de dos años de separación de hecho entre las parejas. Si los matrimonios tuvieren hijos pequeños, este plazo se ampliará a cuatro años. El artículo 335° no se aplicará en determinados supuestos.”

El Código Civil peruano señala que el divorcio es la disolución total e irreversible del vínculo matrimonial por decisión judicial y por determinadas causas legales (art. 333° del Código Civil), cuya naturaleza jurídica ha sido discutida doctrinalmente por los escritores, con el término actual “ remedio de divorcio” surgiendo en oposición al otro término “sanción de divorcio” adoptado por nuestro Código Civil.

El divorcio cambia la vida y hace que las personas se enfrenten a nuevos desafíos económicos, sociales y emocionales (Amato, 2000; Leopold y Kalmijn, 2016; McManus y DiPrete, 2006). Debido a la forma radical en que el divorcio altera el curso de la vida, la



mayoría de los países occidentales tienen períodos obligatorios de separación legal que las parejas deben pasar antes de que puedan finalizar su decisión (véase Moore, 2016; Smith, 2009 para descripciones generales). Los períodos tienen dos propósitos. Primero, dan tiempo a las parejas para resolver la terminación de su vida conjunta. En segundo lugar, en el caso de decisiones apresuradas, los períodos de separación obligatorios pueden permitir enfriar los ánimos y calmar las emociones, por lo que las parejas pueden resolver los conflictos que crearon el deseo inmediato de divorcio (Binstock & Thornton, 2003; Plauche et al., 2016).

2.2.2. La sevicia como causal de divorcio

Los procedimientos de divorcio suelen incluir el uso de la dureza. Comprende los actos humillantes cometidos con malicia y con la intención de causar a otra persona un sufrimiento material o moral. Sus componentes son los siguientes: el fin o intención de soportar la crueldad durante la ejecución del acto.

Podemos identificar dos tipos de servicio basados en esta definición: servicia emocional, psicológico o moral y servicia material o físico. La primera es una violación a la integridad espiritual del individuo, mientras que la segunda es una violación a la integridad física de la persona, que puede ocurrir tanto contra la persona como contra sus bienes. Ambos sugieren un desdén sistémico que puede manifestarse en un solo acto o en una serie de actos, dependiendo de la magnitud del daño o del grado de crueldad con que se inflige.

Causal de violencia física o psicológica

Corante y Navarro (2000) brindan mayores detalles: “El daño físico es el daño material y corporal que sufre la víctima del maltrato, que puede ser de diversa magnitud. Su precisión se determina mediante examen médico. A los efectos legales de determinar si la



actividad constituye un delito o falta, se ha reconocido que las lesiones que requieren más de diez días de atención médica o reposo físico constituyen hechos delictivos.

Se consideran faltas personales las lesiones que no den lugar a auxilio o descanso durante diez días: (art. 441 C.P.). Sin causar daño corporal, el maltrato a alguien se considera falta, no delito (art. 442 del C.P.).

La violencia psicológica se ejemplifica con los insultos frecuentes, la apatía, el abandono, la manipulación, la intimidación, la mentira, la restricción de la actividad, la humillación, la verbalización, la devaluación, la destrucción de posesiones valiosas y la exclusión de la toma de decisiones.

2.2.3. Sevicia

Plácido (2004) señala que anteriormente estaba regulado como sevicia, lo que sugería que la conducta se cometía con crueldad, inhumanidad o insensibilidad. En otras palabras, la noción requería la existencia de un espíritu salvaje. El Decreto Legislativo N° 768 modifica la definición de "dureza" al sustituirla por "violencia física o psíquica", que el tribunal determinará con base en los hechos.

Así, Gómez (2015) aclara que el elemento objetivo de la crueldad se define como los actos de crueldad excesiva perpetrados por uno de los cónyuges sobre el otro, manifestados en las lesiones del cónyuge, las relaciones sexuales brutales, el trato irritado y descortés, la vigilancia inmotivada, y otros actos que implican un sadismo refinado.

Sevicia deriva del término latino saeuttas o saevitia, que indica crueldad, inhumanidad o insensibilidad.



Condiciones, pruebas y caducidad

Según Umpire (2001), son necesarios los siguientes requisitos para incentivar el divorcio por este motivo: a) existan actos de violencia física o psicológica; b) los actos son significativos o repetidos; c) hay un propósito de dañar al otro; y d) la intención no se funda en el hecho propio. En cuanto al componente probatorio, podrán utilizarse todas las técnicas autorizadas por la ley procesal. Son concluyentes los informes policiales no impugnados de abuso físico, las denuncias de violencia familiar no impugnadas que no dan lugar a una conciliación y dan lugar a una sentencia definitiva, la pericia médico legal no impugnada sobre lesiones físicas y los informes médicos no impugnados sobre la salud mental de la víctima. La acción debe interponerse dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia de la causa, y en todo caso dentro de los cinco años.

2.2.4. Caducidad de la acción

El Artículo 339, La acción basada en el artículo 333, en los incisos 1, 3, 9 y 10, mencionan que la acción caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. Por otra parte, lo que se funda en los incisos 2 y 4, menciona que la acción caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la acción está expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.

Desde este punto, se tomará caducidad como tema de suma relevancia en el presente estudio al poner plazos de caducidad condiciona al cónyuge inocente o afectado por la violencia física o psicológica (Sevicia) mencionada en el inciso 2 del art. 333, en la que haya sido sometido por el cónyuge culpable.

Por lo que el divorcio a través del tiempo en nuestra sociedad ha tenido transformaciones que han marcado la vida de la sociedad, envuelta en pensamientos



conservadores. Existe una latente necesidad de extinguir la violencia dentro del matrimonio que es la base fundamental de la sociedad, esta necesidad conlleva en buscar soluciones como el divorcio, parar la violencia dentro de un matrimonio, sin embargo se tiene dificultades para interponer una acción debido a que existen medios que limitan dicha acción como el de caducidad previsto en el artículo 339° del código civil peruano.

En el sentido de que la caducidad es la institución jurídica procesal por la cual un derecho se extingue en el tiempo, la ejecución de la acción, es decir, la inacción del actor, pondría en peligro la posibilidad de litigar una pretensión que debió ser ejecutada en el plazo señalado por la ley.

Los incisos 2 y 4 del artículo 333 del Código Civil, que establecen las causales de Violencia física o psicológica que el Juez apreciará según las circunstancias, e Injuria Grave, los mismos deben ser concordados con el segundo párrafo del artículo 339 del mismo cuerpo normativo, que establece el plazo de caducidad de seis meses de producida la causa.

Por otro lado, el artículo 2004 del Código Civil, establece, que los plazos de caducidad los fija la ley, sin admitir pacto contrario.

En ese sentido, para que se declare fundada la demanda de divorcio con causal de violencia física y psicológica, es imperativo que de la actuación y valoración de los medios probatorios presentados, deban estar acreditados dentro del proceso, la concurrencia de los elementos que configuran la existencia de violencia psicológica. Asimismo se deberá demostrar que dicha causal no ha caducado conforme lo establece el Art. 339° del Código Civil “La acción basada en el Art. 333° ... La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa”.

2.3. Hipótesis de trabajo



El plazo de caducidad de acción en la causal de divorcio por violencia física o psicológica (Sevicia) no procede por existir razones de índole personal y social que justifica una propuesta legislativa para la modificación en los tiempos de la caducidad de acción en la causal de divorcio por Sevicia.

Por lo cual el presente trabajo propondrá:

- Mecanismos necesarios para la buena aplicación de la norma para que garanticen el derecho a la tutela jurisdiccional y el debido proceso.
- Establecer la forma de implementar mecanismos para una mejor aplicación de la norma en cuestión.
- Desarrollar la vía idónea que configura una herramienta que coadyuve a la configuración de la violencia física o psicológica (Sevicia) como causal de divorcio.

2.4. Categorías de estudio

Dado que la presente investigación corresponde a un estudio cualitativo, competería realizar una investigación jurídica dogmática propositiva. Según la clasificación del Dr. Jorge Witker (1986), la investigación dogmática propositiva busca brindar las justificaciones adecuadas para desarrollar una propuesta estatutaria basada en el concepto de protección justa ante la ley como base para la extensión de la responsabilidad penal a todos los delitos, por lo que las categorías de estudio serán:

Tabla N° 01

Categorías de estudio

Categorías	Sub-Categorías
Causal de divorcio	Inciso 2: Por violencia física y/o psicológica (Sevicia).



	<ol style="list-style-type: none">1.- Definición2.- Justificación3.- Repercusión4. Tratamiento en la legislación.
Plazo de caducidad de acción	<ul style="list-style-type: none">• Computado a partir de la fecha que se produce la causal.• Computado por sentencia emitida en otra vía judicial.

2.5. Definición de términos

Sevicia

El término "sevicia" se refiere al trato inhumano llevado a cabo con malicia y el deseo de infligir dolor a otros. Por tanto, se requieren dos elementos: el maltrato físico, y por otra parte el maltrato psicológico, lo que devengaría el deseo brutal de hacer daño a otra persona, lo cual se considera o constituye un motivo o causal de divorcio. Se usa comúnmente para referirse a cualquier acto de crueldad o dureza extrema dirigido a una persona; y, más específicamente, al maltrato de la víctima cuando el delincuente tiene el control o la autoridad (Trejos, 1982).

Sustantivo en el género femenino que hace referencia a atrocidad, inhumanidad, salvajismo, impiedad, sadismo, iniquidad, ferocidad, crueldad, truculencia e insensibilidad grave hacia los demás, son unos de los tantos términos asociados con esta palabra. Trato salvaje, malvado, sádico, cínico, brutal, despiadado, intolerable, lacerante, horrible y poco ético de los demás, negligencia, falta de cuidado o la ausencia de cualquier tratamiento en absoluto (RAE, 2020, definición 1).

Divorcio



Según Varsi (2011), el divorcio es una institución de derecho de familia que conlleva la terminación definitiva y completa de la relación conyugal, restituyendo así el derecho a contraer matrimonio de los ex cónyuges (p. 319)

Por otro lado, Aguilar (2016) define el divorcio como la disolución de la relación conyugal que pone fin a la unión, convirtiendo a los ex cónyuges en extraños legales entre sí y por lo tanto cada uno de ellos capaz de contraer un nuevo matrimonio, absolviendo así a la institución de todas sus responsabilidades y/o derechos existentes. (p. 298)

Sin embargo, Cornejo (2003) describe el divorcio simplemente como el proceso más o menos arduo por el cual las parejas reciben un decreto de que su matrimonio ha terminado y que pueden contraer otro. (p. 323). El divorcio es la ruptura de la unión de las parejas vivas. Este tipo de disolución es necesario por razones prácticas; la observación demuestra que en un cierto porcentaje de situaciones, los dos cónyuges o cualquiera de ellos ya no desea mantener la unión consagrada por el matrimonio (Bénabent, 2003).



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

Ciertamente, el debate sobre el carácter científico de la ciencia jurídica ha ocupado un espacio bastante amplio en la historia de la teoría de la ciencia jurídica. Sin embargo, desde hace algunas décadas este debate ha sido sustituido parcialmente por otro de carácter meta científico y normativo. En resumen autores como Atienza y Ruiz (2007), mencionan que los juristas no solo describen el contenido del derecho positivo, sino que también deben proponer soluciones para casos difíciles a los que, al menos aparentemente, la ley claramente no proporciona una única respuesta correcta.

El método utilizado en la presente investigación fue de carácter cualitativo, alineándose al diseño de investigación jurídica dogmática propositiva, que tiene como fin ampliar, corregir, verificar o aplicar los conocimientos legales adquiridos, lo que lo hace de suma importancia, ya que puede brindar soluciones validas a diversos problemas sociales que puedan estar viéndose afectado por normas y leyes no acorde con diversos profesionales del ámbito jurídico, aportando y enriqueciendo al mundo jurídico y a la sociedad en general.

Tabla N° 02

Diseño metodológico

Enfoque de la investigación	<i>Cualitativo:</i> Dado que en la presente investigación se recurrió básicamente al análisis, argumentación e interpretación jurídica y no se hizo uso de técnicas estadísticas.
Tipo de diseño	<i>Dogmático propositivo:</i> Porque en el estudio a continuación se pretendió elaborar una propuesta legislativa o una modificación en los tiempos de la caducidad de acción en la causal de divorcio por maltrato físico y/o psicológico (sevicia).



La investigación dogmática propositiva recopila material de una variedad de fuentes de documentación, incluidos libros, publicaciones periódicas, periódicos, manuales, tratados, folletos, enciclopedias, conferencias y simposios escritos. Cabe mencionar que este estudio es el más frecuentemente realizado por juristas (Witker, 1986).

3.2. Diseño contextual

3.2.1. Escenario espacio temporal.- La presente investigación se llevo a cabo durante los meses de abril y mayo del presente año 2021, específicamente en el ámbito jurisdiccional Cusco.

3.2.2. Unidad de estudio.- La unidad de análisis se realizó mediante la recolección de datos de casos, en donde se hayan resuelto o estuviesen en proceso de resolución por parte de las instancias jurídicas respecto a casos de divorcios por maltrato físico y/o psicológico en la ámbito jurisdiccional Cusco.

3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos

El siguiente estudio aplicó el análisis documental, que es un enfoque sistemático para revisar o evaluar documentos, tanto impresos como electrónicos. Al igual que con otras metodologías de investigación cualitativa, el análisis de documentos requiere el examen y la interpretación de los datos para lograr el significado, la comprensión y el conocimiento de los hechos (Corbin & Strauss, 2008; Rapley, 2007). Los documentos se componen de texto (palabras) y fotografías que fueron captadas espontáneamente por un investigador. Se excluirán de esta investigación las pruebas que no hayan sido registradas por resolución



ministerial. Atkinson y Coffey (1997) definen los documentos como hechos sociales que se crean, comunican y utilizan de manera socialmente estructurada (p. 47).

El instrumento será la ficha de análisis documental aplicado a la población materia de estudio.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados

Para la siguiente investigación se analizaron once casos con sentencias emitidas que trataban acerca de la causal de divorcio por maltrato físico y/o psicológico (sevicia), así como las implicancias del plazo de caducidad de acción en dicha causal, donde se detallan los principales datos de acuerdo al instrumento de recolección de datos donde se registro información importante para el cumplimiento de los objetivos de investigación planteados:

4.1.1. Casos examinados

Caso N° 1

a. Datos generales

N° de Caso o expediente	EXP. 02186-2014-0-1001-JC-FC-03.
Jurisdicción	Cusco – Tercera Fiscalía de Familia
Delito	Divorcio por causal
Juez	Bejar Rojas Edwin Romel
Demandado	M.G.C.
Demandante	D.M.M.

b. Detalle del proceso (pretensión)

La demandante interpone demanda de divorcio por la causal de violencia psicológica e imposibilidad de hacer vida en común y accesoriamente liquidación de disolución de Sociedad de Gananciales, pérdida de Sociedad de Gananciales y Reparación por el daño causado ascendente a USD. 100,000.00 (dólares americanos), contra su cónyuge. Se obviaron los fundamentos de hechos.



En el presente caso la demandante ha referido haber sido agredida psicológicamente por su cónyuge el demandado, al respecto se obtiene de los documentos anexados a la demanda, la copia certificada de denuncia de fecha 15 de mayo de 2014 por lo cual la demandante puso en conocimiento del personal policial haber sido víctima de maltrato psicológico por parte de su cónyuge el día 13 de mayo de 2014, hecho que no ha sido corroborado con documento adicional o sentencia que así lo declare; por otro lado, se tiene la sentencia de fecha 3 de octubre de 2013, por la cual se declara la demanda sobre cese de maltrato psicológico en favor de la demandante, contra el demandado la misma que proviene del expediente 736-2013 estando en este caso probado los hechos de violencia psicológica en su agravio.

Asimismo a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad legal correspondiente se deberán demostrar que **dicha causal no ha caducado** conforme lo establecido el artículo 339 del código civil “la acción basada en el artículo 333 inciso dos caduca a los seis meses de producida la causa”; en ese sentido se advierte de los actuados que la fecha de agresión fue: el 21 de febrero de 2013 habiéndose presentado como prueba de dicho maltrato la sentencia; sin embargo, se debe tomar en cuenta que dicho maltrato ha sido fehacientemente declarado como tal mediante sentencia de fecha 3 de octubre de 2013, la misma que le fue notificada a la demandante en fecha 14 de octubre de 2013; por lo que, hasta la fecha de interposición de la demanda de divorcio por causal de violencia psicológica de fecha 12 de noviembre de 2014 habrían transcurrido más de un año, siendo que el plazo indicado para decretar la caducidad es de seis meses de ocurrido el hecho, se advierte que la causal aludida ya habría caducado, aún cuando si bien la demandante ha referido que habría ocurrido nuevos actos de violencia, estos no han sido válidamente acreditados con la sentencia judicial que así lo declare. Por lo que la demanda en este aspecto deberá ser desestimada.



Estando aquí en las pretensiones principales de ambas partes correspondientes a la demanda y demanda reconvenzional han sido desestimadas, no corresponde emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones accesorias de liquidación de sociedad de gananciales o indemnización.

De conformidad con lo dispuesto por el código procesal civil, el reembolso de las costas y costos del proceso corresponden a la parte vencida, y al no existir parte vencida, no amerita ningún reembolso de costas y costos.

Por los fundamentos de derecho expuestos, valorando los medios probatorios y de conformidad a lo dispuesto por el numeral seis del artículo 139 de la Constitución política del Estado, artículo 22 del TUO de la ley orgánica del poder judicial, el artículo 333 inciso dos y artículo 348 y 349 del código civil; el tercer juzgado de familia de Cusco, administrando justicia en nombre del pueblo de quien emana tal voluntad resuelve:

c. Fallo:

Primero: Declarar infundada la demanda con la pretensión de divorcio con las causales de violencia psicológica e imposibilidad de hacer vida en común, y pretensiones accesorias interpuestas por la demandante contra el demandado; e infundada la demanda reconvenzional con la pretensión de divorcio con las causales de injuria grave que hace insoportable la vida en común, conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común, y pretensiones accesorias interpuestas por el demandado contra la demandante, conforme a los fundamentos expuestos. Una vez consentida o ejecutoriada la presente, archívese conforme a ley.

Segundo: En caso de no ser impugnada esta sentencia por los justiciables, elévese en consulta ante el superior jerárquico en aplicación de lo dispuesto por el artículo 359 del código civil; sin costas ni costos.



Cabe mencionar que después de esta denuncia se realizaron apelaciones entre ambas partes por lo que la base sustentable del presente trabajo de investigación radica en los plazos de caducidad por maltrato psicológico como causal de divorcio por desidia.

Caso N° 2

a. Datos generales

N° de Caso o expediente	EXP. 407-2017-41-1001-JR-FC-02.
Jurisdicción	Cusco – Segundo Juzgado de Familia de Cusco
Delito	Divorcio por causal
Juez	Delgado Aybar
Demandado	M.A.V.R.
Demandante	M.S.C.L.V.

b. Detalle del proceso (pretensión)

Como antecedente del proceso se menciona que un abandono con los siguientes fundamentos: del estudio del presente proceso se establece que desde el 16 de octubre de 2018 las partes no han cumplido en presentar escrito alguno que impulsó al presente proceso. Que las normas procesales son de orden público y de carácter imperativo consecuentemente su cumplimiento es obligatorio de conformidad con los principios de vinculación y formalidad contenidos en el artículo IX del título preliminar del código procesal civil. Que siendo así, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 346 del código procesal civil, cuando el proceso permanezca en primera instancia durante cuatro meses sin que se realice actos que le impulse, el juez declarará su abandono de oficio a solicitud de parte. Que en consecuencia es procedente declarar el abandono del presente proceso el mismo que ha operado solo por el transcurso del plazo por estos fundamentos y estando a las normas procesales señaladas se toma la siguiente decisión: se resuelve declarar el abandono del proceso sobre separación de cuerpos por causal incubado por la demandante contra el demandado y el ministerio público,



en consecuencia se dispone su archivamiento definitivo una vez que quede consentida la presente.

Se decidió realizar una apelación al fallo emitido por el juez exponiendo lo siguiente: si bien la actora en la demanda no precisa fechas ciertas o determinadas en las que ha podido suscitar los hechos de violencia física o psicológica, y menos aún sobre los hechos de injuria grave, por acción de su cónyuge, pero de los medios probatorios se advierte tres constancias policiales, una de ellas donde indica que ocurrieron los hechos el 28 de abril de 2011 (folio 03), en otra en fecha 13 de agosto de 2016 (folio 04), y el 18 de septiembre de 2016, donde hace constar que se retira del hogar conyugal para evitar problemas y por existir incompatibilidad de caracteres.

Si bien las causales basadas en los incisos 2 y 4 del artículo 333 del código civil, caduca a los seis meses de producida la causa, sin embargo que la constatación policial fue de fecha 28 de abril de 2011 no es el único medio probatorio que ha presentado la demandante para demostrar las causales invocadas en la demanda, sino también la existencia de dos constancias policiales, siendo la última de fecha 18 de septiembre de 2016. La demanda ha sido basada en la causal de violencia física y psicológica e injuria grave, y que **ha sido presentadas dentro del plazo de seis meses de producida la causal alegada**, ya que la demanda ha sido presentada el 16 de enero de 2017 y los últimos hechos ocurridos que considera el actor como causal de violencia datan de fecha 18 de septiembre de 2016, por lo tanto subsisten y no habrían caducado en las mencionadas causales. El juzgado valorará en conjunto todas las pruebas actuadas durante todo el proceso, a fin de determinar si los hechos denunciados constituyen causal para la separación, en tanto no se puede aún afirmar positivamente la efectividad de la prueba.



Mediante escrito que corre a folio 89 y siguiente, el apelante argumenta su recurso en los siguientes: i) la actora fundamenta las causales de violencia física y psicológica e injuria grave en atención a los hechos ocurridos en fecha 28 de abril de 2011 de acuerdo a la constatación policial, y que los hechos con las pruebas ofrecidas ha demostrado la falsedad de tales hechos, por cuanto conforme se desprende del certificado de matrimonio de su hija realizado el 23 de abril de 2011 y la doctora hace la constatación en fecha 28 de abril de 2011 aduciendo que al retorno del matrimonio de su hija se había suscitado los hechos, ii) las dos constancias a que se hace mención, ambas son retiro voluntario del lugar conyugal, y que las dos constancias son contradictorias, y que no constituyen pruebas que acrediten las causales de violencia física y psicológica e injuria grave, pues los hechos descritos en la denuncia policial son declaraciones unilaterales formuladas por la demandante.

c. Fallo:

Habiendo recibido un fallo y declarando infundada la excepción de caducidad de la presentación de divorcio con la causal de violencia física y psicológica e injuria grave deducida por el demandado respecto a la demanda interpuesta por la demandante, se resuelve lo siguiente: habiendo apelado el demandado los recursos necesarios para anular dicha sentencia, y habiendo valorado todos los recursos el juez a cargo del caso, la excepción de caducidad respecto de la pretensión de separación de cuerpos por las causales de violencia física y psicológica e injuria grave y en su oportunidad de declararla fundada.

Caso N° 3

a. Datos generales

N° de Caso o expediente	EXP. 01218-2013-0-1001-JM-FC-01.
Jurisdicción	Cusco – Fiscalía Civil y Familia de Wanchaq
Delito	Divorcio por causal
Juez	Nelly Yabar Villagarcía



Demandado	M.Z.M.N.
Demandante	Q.M.R.G.

b. Detalle del proceso (pretensión)

El demandante impone demanda de divorcio por causal de violencia psicológica, abandono de hogar, imposibilidad de hacer vida en común, y como consecuencia se liquide la sociedad de gananciales, se fije una indemnización por daño moral en la suma de S/.100,000, que dirige contra la demandada, a fin de que el órgano jurisdiccional disponga la disolución del vínculo matrimonial que le une a la demandada, en mérito a los siguientes fundamentos: a) que el demandante y la demandada contrajeron matrimonio civil por ante la municipalidad distrital de Wanchaq, en fecha 13 de marzo de 1999, asimismo constituyeron su hogar conyugal sito en la avenida confraternidad No 418 del distrito de Wanchaq (fracción A) y que actualmente el demandado vive solo separado de hecho y se tuvo que ir a la casa de su madre y ocupa un cuarto en el jirón Espinar de la urbanización Progreso, b) que la vida en común de las partes duro como tal desde fecha 13 de marzo de 1999 en que contrajeron matrimonio civil, hasta fecha 26 de octubre de 2012, es decir 13 años y siete meses y se separaron de hecho por razones de violencia psicológica, abandono del hogar conyugal e imposibilidad de hacer vida en común (incompatibilidad de caracteres), que vienen hacer justamente las causales de divorcio que solicita, y a esto se le suma la causal de la separación de hecho, c) qué producto de su matrimonio nació un menor en el distrito de Wanchaq, tal como se tienen el acta de nacimiento en copia certificada expedida por la municipalidad; del mismo modo de común acuerdo adoptaron a un menor de edad, que a la fecha el demandante se ocupa íntegramente de él y que la demandada se ha desentendido y no lo apoya en sus necesidades, para lo cual hace petición en representación del menor por concepto de



alimentos que la demandante cumpla con la suma de S/.330.00, d) que previamente han agotado el acto de conciliación que exige la ley como cuestión previa, es que en fecha 2 de abril de 2013 se llevó a cabo del acto de conciliación; los temas de posible conciliación no se concretaron, debido a que la demandante y su abogado abandonaron abruptamente la sala de acuerdo al centro de conciliación, e) que el demandante actualmente pasa por concepto de pensión de alimentos a favor de sus menores hijos biológicos la suma de S/.330.00 para cada uno, así se tiene del expediente tramitado por ante el segundo juzgado de paz, f) los bienes que adquirieron dentro de la vigencia del matrimonio fueron varios por lo que el demandante solicita el 50% de los bienes de la sociedad de gananciales adquiridos dentro del matrimonio, así como pide una indemnización por el daño moral causado por la suma de S/.100,000.00, ya que ha generado un daño moral y patrimonial.

c. Fallo:

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la nación se declara improcedente la tacha interpuesta por la demandada por escrito de folios, la demanda interpuesta por el demandante contra la demandada sobre divorcio por causales, liquidación de gananciales indemnización por daño moral, con costas y costos del proceso. En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre el demandante y la demandada por el matrimonio civil contraído en la fecha mencionada ante la municipalidad mencionada por las causales de violencia psicológica e imposibilidad de servir en común, fenecida la sociedad conyugal con costas y costos, y en ejecución de sentencia se procede a la liquidación de gananciales conforme lo establecido en el considerando de la presente resolución y dentro del sexto día que la presente que de firma cumpla a la demandada con indemnizar por el daño moral con la suma de S/.1000 infundada la misma demanda de divorcio por la causal de abandono de hogar. En caso de no ser impugnada esta sentencia por los justiciables, elevés



en consulta ante el superior jerárquico en aplicación de lo dispuesto por el artículo 359 del código civil.

Caso N° 4

a. Datos generales

N° de Caso o expediente	EXP. 00552-2014-0-1001-JR-FC-03.
Jurisdicción	Cusco – Fiscalía Civil y de Familia
Delito	Divorcio por causal
Juez	Edwin Romel Bejar Rojas
Demandado	R.F.M.
Demandante	Q.V.D.G.

b. Detalle del proceso (pretensión)

Por escrito el demandante interpone demanda contra su cónyuge la demandada sobre divorcio por la causal de violencia física y psicológica, injuria grave, conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común e imposibilidad de hacer vida en común, acumulativamente solicite indemnización por daño moral y se disponga sobre la tenencia de los menores y se fije un régimen de visitas para ellos. El demandante señala que contrajo matrimonio con la demandada ante el municipio de Wanchaq. Que su matrimonio tuvo momentos de felicidad, tranquilidad y comprensión en sus primeros años, sin embargo los últimos años su situación de pareja se transformó en un tormento; es así que soportó muchos actos de violencia física y psicológica en los últimos años, agravando se hace seis meses, ya que la demandada buscaba pleito y levantaba la voz delante de sus hijos, agraviándolo verbalmente con palabras vulgares, razón por la que decidió salir de su hogar voluntariamente el 8 de octubre de 2013. Asimismo es fecha 8 de diciembre de 2013, fue agredido física y verbalmente al retornar a su domicilio, conforme lo acredita con su demanda de violencia familiar. Igualmente los hermanos de la demandada lo amenazan de muerte.



c. Fallo:

Revocaron la sentencia en la resolución número 10 del 8 de agosto de 2014, que ha resuelto declarar fundada la demanda de violencia familiar de páginas 22 y siguientes interpuesta por el ministerio público contra la demandada; en consecuencia la existencia de violencia familiar en su modalidad de agresión física y psicológica por parte de la demandada en agravio al demandante, por los fundamentos expuestos en la presente sentencia, con lo demás que sostiene, reformando la declararon infundada para lo cual se pide apelación al fallo fundamentando, sin embargo habiendo presentado otras mociones para poder ser considerado dicha denuncia, puesto que en el fallo se admite al demandante como posible agresor se declara finalmente infundado la demanda principal y las pretensiones accesorias, con la pretensión de divorcio con las causales de violencia física y psicológica, injuria grave, conducta deshonrosa que hago insoportable la vida en común e imposibilidad de hacer vida en común interpuesta por el demandante contra la demandada por los fundamentos expuestos en la sentencia. Declarar infundada la demanda reconvenicional con la pretensión de divorcio con causal de injuria grave y acumulativamente la pérdida de ganancias impuestas por la demandada contra el demandante por los fundamentos expuestos en la sentencia sin costas y costos.

Caso N° 5

a. Datos generales

N° de Caso o expediente	EXP. 05889-2017-0-1001-JR-FC-02
Jurisdicción	Cusco – Segunda Fiscalía de Familia del Cusco
Delito	Divorcio por causal
Juez	Mendoza Zegarra Fredy Ramiro
Demandado	S.P.M.E.
Demandante	F.O.W.



b. Detalle del proceso (pretensión)

Mediante escrito que corre a folio 20 y siguientes, la abogada del demandante interpone demanda de divorcio con causal de separación de hecho ininterrumpido de dos años, argumentando que contrajo matrimonio con la demandada ante la municipalidad distrital de Caycay, provincia de Paucartambo departamento de Cusco en fecha 9 de septiembre de 2003, no habiendo procreado ningún hijo, debido a que al año de casado surgió incompreensión entre las partes, resultando la demandada una persona agresiva, por lo que el recurrente optó por retirarse del hogar conyugal el 27 de octubre de 2004 del inmueble conyugal, asimismo no se ha adquirido bien mueble o inmueble que tenga que dividirse.

Por resolución número No 1, de 28 de diciembre del 2017, se admite la demanda, habiendo notificado la misma conforme a ley, a la demandada como a la fiscalía, conforme se tiene de las células que corren a los folios 28 y 29 respectivamente. Por escrito que corre a folio 31, el fiscal provincial de la segunda fiscalía Provincial civil y de la familia de Cusco, se apersona, y absuelve la demanda. Por resolución No 5 del 23 de mayo de 2018, se declara rebelde a la demandada. Por resolución No 6 del 2 de julio de 2018 se sanea el proceso. Por resolución número 1018 del 7 de agosto se fijan los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios, así como sea prescindido de la audiencia de pruebas. Por escrito que corra folio 80 y siguientes, la demandada se persona y deduce la nulidad de todo lo actuado, la misma que fue declarada infundada por resolución No 11 del 1 de octubre de 2018. A través de la resolución No 13 del 13 de enero de 2019 se ha resuelto notificar al demandante a fin de que señale si está al día o no en el pago de sus obligaciones alimentarias, habiendo cumplido con dicho requerimiento a través de su escrito que corra folio 111 y siguientes. Mediante resolución No 17 se emite la sentencia materia de consulta que se encuentra



debidamente notificada tanto en forma electrónica y conforme se desprende de la salud de notificación que corra folio 140 y 141 resolución que no ha sido materia de apelación.

c. Fallo:

Primero: declarar fundada la demanda con la pretensión de divorcio con la causal de separación de hecho interpuesta por la abogada del demandante en contra de la demandada por los fundamentos expuestos en consecuencia se declara: disuelto el vínculo matrimonial existente entre el demandante y la demandada por el matrimonio civil contraído en la municipalidad distrital de Caicay, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco el 9 de septiembre de 2003. Sin pronunciamiento respecto a los regímenes familiares de tenencia, régimen de visitas y alimentos de sus hijos por cuanto no tiene hijos menores de edad. El fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales desde el 27 de octubre de 2004. Sin derecho a heredar entre sí. Sin pronunciamiento sobre los cuales gimen alimentario entre los cónyuges. Sin pronunciamiento sobre indemnización dado que no sea acreditado la existencia de cónyuge perjudicado con la separación.

Segundo: una vez quede consentida o ejecutoriada a esta resolución, gírese oficio transcriptorio a RENIEC y a la municipalidad distrital de Caicay, Provincia de Paucartambo y departamento de Cusco, a fin de que se efectúe la notación correspondiente al margen de la partida matriz de matrimonio, igualmente inscribas en el registro de personas de los registros públicos que corresponda para cuyo fin libre de las partes correspondientes.

Tercero: en caso de no ser impugnada de esta sentencia por los justiciables, eleve su en consulta ante el superior jerárquico en aplicación de lo dispuesto por el artículo 359 del código civil, sin costas y costos.

Caso N° 6

a. Datos generales



Nº de Caso o expediente	EXP. 01004-2013-0-1001-JR-FC-03.
Jurisdicción	Cusco – Tercer Juzgado de Familia de Cusco
Delito	Divorcio por causal
Juez	Delgado Aybar
Demandado	J.M.A.C.
Demandante	C.R.C.G.

b. Detalle del proceso (pretensión)

De escrito de fojas 17 y siguientes la demandante de divorcio con la causal de violencia psicológica e injuria grave que haga insoportable la vida en común, y como pretensión accesoria que se disponga a su favor el ejercicio de la patria potestad de su menor hijo, señala como fundamentos que, en fecha 4 de mayo de 2005 contrajo matrimonio civil por ante la municipalidad distrital de Santiago, habiendo procreado un hijo de siete años de edad, y al no soportar más sus abusos tuvo que retirarse del hogar llevándose a su menor hijo, conforme consta en el acta de constatación policial que obra a fojas cinco. La demanda ha sido declarada inadmisibles y luego de subsanar se admite por resolución número dos de fojas 33, habiéndose notificado en el visorio de la demanda conforme se tiene de fojas 34 a 37, el ministerio público constata la resolución número cuatro donde se declara rebelde al demandado por no haber absuelto el traslado de la demanda en el plazo de ley, pese haber sido notificado válidamente conforme se aprecia la constatación de notificación No 11497-2013-JR-FC. Resolución número cuatro a fojas 44 se declara saneado el proceso y por resolución número seis de fojas 58 se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios los mismos que se actúan en la audiencia que obra fojas 83 y finalmente se emite sentencia materia de consulta que se encuentra debidamente notificada como se desprende de las células de notificación de fojas 123 y siguientes, no habiendo sido materia de apelación.



c. Fallo:

Primero: declarar fundada la demanda con la pretensión principal de divorcio con causal de violencia psicológica interpuesta por la demandante expuesto precedentemente en consecuencia se declara: disuelto el vínculo matrimonial existente entre la demandante y el demandado por el matrimonio civil contraído ante la municipalidad distrital de Santiago provincia departamento del Cusco en fecha 4 de mayo de 2005. El fenecimiento de las sociedades de gananciales. Otorgar la tenencia del menor de edad que debe ser ejercida por su progenitor el demandado. Disponer un régimen de visitas a favor de la demandante quien podrá visitar a su hijo en su domicilio previa coordinación y conocimiento del actor los días sábados y domingos de cada semana con posibilidad de egreso de la dirección domiciliaria del menor desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la noche. Extinguida la obligación eliminaría entre los cónyuges y sin pronunciamiento sobre los alimentos y liquidación de sociedad de gananciales.

Segundo: declarar infundada la demanda con la pretensión principal de divorcio con causal de injuria grave y la pretensión acumulada de pérdida y extinción de la patria potestad del demandado respecto a su hijo, interpuesta por la demandante contra el demandado por los fundamentos expuestos en la sentencia.

Tercero: una vez quede consentida o ejecutoriada a esta resolución, gírese oficio transcriptorio a la municipalidad distrital de Santiago provincia departamento del Cusco, a fin de que se efectúe la anotación correspondiente al margen de la partida matriz de matrimonio, igualmente inscribase en el registro de personas de los registros públicos que corresponda, para cuyo fin líbrese de las partes correspondientes.



Cuarto: en caso de no ser impugnada esta sentencia por los justiciables elévese ante el superior jerárquico en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 359 del código civil sin costas ni costos.

Caso N° 7

a. Datos generales

N° de Caso o expediente	EXP. 01031-2014-0-1001-JR-FC-01
Jurisdicción	Cusco – Primer Juzgado de Familia de Cusco
Delito	Divorcio por causal
Juez	Quispe Álvarez
Demandado	F.O.V.
Demandante	M.C.B.

b. Detalle del proceso (Pretensión):

La demandante interpone demanda pretendiendo divorcio absoluto con la causal de injuria grave que haz insoportable la vida en común y violencia física y psicológica, en contra del demandado con el siguiente fundamento: contrajeron matrimonio desde el 26 de julio de 2003, ante la municipalidad distrital de Saylla, conforme se acredita del certificado de matrimonio, procreando dentro de este vínculo marital a un menor hijo. A inicios de relación, su convivencia fue normal con algunos problemas de incompatibilidad de caracteres, toda vez que llegaba a casa con visibles indicios de haber estado con mujeres en estado de ebriedad, manteniendo relaciones extramatrimoniales con otras féminas, amigas y compañeras de trabajo, haciendo que agrave la situación y motivando a discusiones y agresiones por su parte. El demandado hizo abandono de hogar conyugal llevándose consigo sus pertenencias personales para luego transcurridos unos días volver a casa con la promesa de cambiar, sin que estos cambios nunca siguieran, situación que se agravó durante los años 2012 y 2013, sin embargo pese a ello siguió viviendo con su esposo, tiempo en el que



continuaron los maltratos psicológicos y verbales que incluso le llevaron al borde del suicidio. Del descrito de la demanda se tiene que la demandante fue víctima de violencia familiar en su modalidad únicamente de violencia psicológica por parte del demandado, conforme se desprende del proceso de violencia familiar No 455-2014-FT seguido ante el segundo juzgado de familia del Cusco, en el que sea sentenciado al demandado a efecto de que se abstenga de física y psicológicamente a la demandante y a su menor hijo de efectuar cualquier tipo de amenaza y otros.

También es relevante ver si la acción ha caducado conforme preceptúa el artículo 339 del código civil; en ese sentido, también se advierte que en ninguna parte de la demanda se indicó la fecha de la última vez que fue posible la violencia física o psicológica parte del demandado, únicamente señala en forma general que lo ocurrido sucedió desde muchos años atrás y se agravó durante los años 2012 y 2013; empeoró, podemos observar que dentro del proceso de violencia familiar, la demandante ha manifestado que la última vez que fue maltratada por su cónyuge fue el 23 de diciembre del año 2013; fecha desde la mencionada hasta la postulación de la demanda (04 de junio del 2014), no habría transcurrido seis meses; por lo que amerita que la pretensión de divorcio con la causal de violencia física y psicológica sea declarada fundada.

c. Fallo:

Qué mediante los fundamentos de hecho y derecho y con la aprobación de la sentencia contenida en la resolución número 16 del 6 de mayo de 2015, falla declarando fundada la demanda interpuesta por la demandante con la pretensión de divorcio con las causales de injuria grave que haga insoportable la vida en común y violencia física y psicológica por parte del demandado. Con todo lo demás que contiene.



Caso N° 8

a. Datos generales

N° de Caso o expediente	EXP. 02137-2014-0-1001-JR-FC-02.
Jurisdicción	Cusco – Segundo Juzgado de Familia de Cusco
Delito	Divorcio por causal
Juez	Pinares Silva
Demandado	S.R.G.
Demandante	W.C.C.

b. Detalle del proceso (Pretensión):

El demandante demanda divorcio por las causales de violencia psicológica, separación de hechos por un periodo de cuatro años e imposibilidad de hacer vida en común, contra su cónyuge la demandada, acumulativamente custodia de su hija y liquidación de gananciales. Los fundamentos de la demanda fueron: el demandante sustenta su pretensión en los siguientes hechos: contrajo matrimonio civil el 15 de agosto de 2009 la municipalidad distrital de Canchis-Sicuani, habiéndose procreado dos hijas. Con una medida de protección del proceso, se separó de lecho con su esposa, se puede acreditar la causal de separación de hecho con la constatación policial de fecha 17 de enero de 2011 por violencia familiar debido a que no podía intervenir en la conducta y crecimiento de sus hijas; motivo por el que el año 2011 interpuso una demanda de separación de cuerpos por causal, la misma que concluyó por abandono.

c. Fallo:

Primero: declara fundada la demanda presentada por el demandante, con la pretensión de divorcio con la causal de imposibilidad de hacer vida en común, y separación de hecho por un periodo de cuatro años contra su cónyuge la demandada, e infundada la demanda de divorcio con la causal de violencia psicológica; por los siguientes fundamentos en



consecuencia se declara: disuelto el vínculo matrimonial existente entre el demandante y la demandada por el matrimonio contraído en la municipalidad distrital de Canchis-Sicuani. Fenecimiento de la sociedad de gananciales desde el año 2010, sin derecho a heredar entre sí y sin pronunciamiento sobre liquidación de la sociedad de gananciales, por no existir bienes inmuebles dentro de la sociedad en todo caso se deja a salvo el derecho de las partes para hacerlo valer conforme a ley. La tenencia de la menor debe ser ejercida por la progenitora la demandada, este es acordado en el acta de conciliación de alimentos y el proceso No 130-2011, al que hace referencia a la demandada.

Segundo: se dispone que el demandante, indemnice a la demandada por ser la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho con la suma de S/.3000 que deberán ser cancelados al 10° día que quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia.

Tercero.-Una vez quede consentida o ejecutoriada esta resolución, gírese oficio de la municipalidad distrital de Canchis, a fin de que se efectúe la notación correspondiente al margen de la partida matriz de matrimonio; igualmente inscribábase en el registro de personas de los registros públicos que corresponda, para cuyo fin libre de las partes correspondientes.

Cuarto.-Infundada la tacha propuesta por la demandada mediante escrito de fojas 96. En caso de no ser impugnada esta sentencia por los justiciables, eleva en consulta ante el superior jerárquico en la aplicación de lo dispuesto por el artículo 359 del código civil sin costas y costos.

Caso N° 9

a. Datos generales

N° de Caso o expediente	EXP. 00324-2016-0-1001-JR-FC-02.
Jurisdicción	Cusco – Segundo Juzgado de Familia de Cusco
Delito	Divorcio por causal
Juez	Delgado Aybar



Demandado	T.J.H.
Demandante	A.J.Q.H.

b. Detalle del proceso (Pretensión):

El demandante interpone demanda de divorcio con la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común contra su cónyuge la demandada. Fundamentos de la demanda: el demandante sustenta su pretensión en los siguientes hechos: contrajo matrimonio civil con la demandada el 6 de junio de 2015 en la municipalidad Provincial del Cusco; sin embargo tiene una hija, contando a la fecha con seis años de edad. Respecto a la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable en la vida en común, señala que la demandada en fecha 27 de diciembre de 2015 fue sorprendida con una tercera persona habiéndose constatado el demandante que la demandada mantiene una relación extramatrimonial, habiendo la demandada procedido a huir del lugar donde fue sorprendida, para luego no regresar al hogar conyugal durante una semana dejando en abandono a su menor hija de seis años, por lo cual hizo dejar constancia. Refiere que durante la duración del vínculo matrimonial no se han adquirido bien mueble o inmueble alguno. Del mismo modo manifiesta que existe un proceso en trámite sobre pensión de alimentos, por lo que dicha pretensión no es acumulable al presente.

La pretensión re convencional: la demandada interpone demanda de divorcio por causal de violencia física y psicológica, e imposibilidad de hacer vida en común, contra su cónyuge.

Fundamento de la demanda reconventional: la demandante sustenta pretensión en los siguientes hechos: respecto a la causal de violencia física y psicológica, señala que luego de conocer al demandante en el año 2009 e iniciar una relación sentimental comenzó a ser víctima de violencia física y psicológica, en fecha 6 de enero de 2011 y 6 de febrero de 2011



para luego el 29 de septiembre de 2011 abandonar el hogar convivencial. Refiere que a su vez el demandante mantiene una convivencia con una tercera persona con quien tuvo una hija, a quien también agredía física y psicológicamente, conforme los procesos 65-2000 y 1528-2013. Del mismo modo manifiesta que por inducción del demandante, la agredió la cual ha sido denunciado y se inició el proceso 785-2015, tramitado ante el juez de paz letrado de Cusco. Por otro lado, a causa del abandono de hogar del demandado, y ya que no mantenían tramitado ante el segundo juzgado de paz letrado de Cusco. Debido a las promesas del demandado en fecha 6 de junio de 2015 contraen matrimonio; sin embargo desafortunadamente las agresiones volvieron debido a los celos enfermizos del demandante llegando a separarse nuevamente. Manifiesta que en fecha 26 de diciembre de 2015, efectivamente se encontraba con su compañero de trabajo a quien encontró por casualidad, cuando el demandante al verlos comenzó agredirlos, insultándolos, debido a que el demandante les atribuye mantener una relación sentimental.

El 27 de diciembre de 2015, el demandante se llevó a su menor hija a la ciudad de Lima devolviéndosela el día 10 de enero de 2016, por lo que se realizó un proceso de tenencia 71-2016, agrega que el demandante fue sancionado por la oficina de inspectoría de la PNP por haber realizado una constatación policial en un domicilio inexistente.

El 8 de febrero de 2016 la recurrente fue nuevamente agredida por el demandante quien a hostiga en su centro laboral y la amenaza con llevarse a su hija.

c. Fallo:

Primera: se declara infundada la demanda presentada por el demandante con la pretensión de divorcio con las causales de conducta deshonrosa que haz insoportable la vida en común, contra su cónyuge la demandada.



Segundo: se declara fundada la demanda instaurada por la demandada por la causal de imposibilidad de hacer vida en común infundada la demanda instada por la pretensión de divorcio con la causal de violencia física y psicológica.

En consecuencia se declara: disuelto el vínculo matrimonial existente entre el demandante y la demandada por el matrimonio civil contraído el 6 de junio de 2015 en la municipalidad distrital del Cusco. El fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales. Sin derecho a heredar entre sí y sin liquidación de sociedad de gananciales.

Tercero: una vez quede consentida o ejecutoriada esta resolución, gírese oficio a la municipalidad Provincial del Cusco, a fin de que se efectúe la anotación correspondiente al margen de la partida matriz de matrimonio. Igualmente inscribábase en el registro de personas de los registros públicos que corresponda, para cuyo fin libre de las partes correspondientes. En caso de no ser impugnada de esta sentencia por los justiciables, elévese en consulta ante el superior jerárquico en la aplicación de lo dispuesto por el artículo 359 del código civil; sin costas ni costos.

Caso N° 10

a. Datos generales

N° de Caso o expediente	EXP. 01173-2012-0-1001-JR-FC-02
Jurisdicción	Cusco – Segunda Fiscalía de Familia de Cusco
Delito	Divorcio por causal
Juez	Fredy Ramiro Mendoza Zegarra
Demandado	H.G.G.M.
Demandante	Q.H.J.C.

b. Detalle del proceso (Pretensión):

Visto el proceso acumulado para sentenciar el número 1173-2012, seguido por el demandante contra la demandada, sobre divorcio por las causales de violencia física y psicológica, injuria



grave e imposibilidad de hacer vida en común; y la demanda reconvenzional presentada por la demandada contra el demandante con la pretensión de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, injuria grave que haz insoportable en la vida en común y accesoriamente solicita la liquidación y división y partición de los bienes adquiridos, seguido por la demandada contra el demandante con la pretensión de divorcio con la causal de adulterio. Por estos fundamentos: se desaprueba la sentencia contenida en la resolución número 65 del 15 de diciembre de 2015 que declara fundada la demanda principal seguida por el demandante contra la demandada sobre divorcio con la causal de imposibilidad de hacer vida en común e infundada con las causales de violencia física y psicológica, e injuria grave que haga imposible la vida en común, improcedente la demanda reconvenzional seguida por la demandada contra el demandante con la pretensión de divorcio con la causal de violencia física y psicológica E injuria grave que haga insoportable la vida en común y fundada la demanda del proceso acumulado No 990-2014, seguida por la demandada contra el demandante con la pretensión de divorcio con la causal de adulterio debiendo el juzgador volver a emitir pronunciamiento conforme al mérito del proceso y las observaciones de la presente.

Asimismo, debemos considerar que la actora manifestó en la demanda que tuvo conocimiento sobre los hechos el 02 de abril del año 2014, fecha en que fue inscrito el hijo extramatrimonial del demandado. Por lo tanto, al advertirse que la demandante refiere que tomó conocimiento sobre la infidelidad de su esposo el mes de abril del 2014, y existiendo pruebas como la partida de nacimiento del hijo que procreó el demandado en su relación extramatrimonial; se concluye que en fecha 02 de abril del 2014 (fecha en que tomó conocimiento la actora), a la fecha de la interposición de la demanda (29 de mayo del 2014), habría transcurrido más de un mes aproximadamente; vale decir que no ha transcurrido el plazo de caducidad que señala



la norma (seis meses de conocida la causa en todo caso a los cinco años de producida); por lo que no habría caducado la acción. En consecuencia la demanda de divorcio con la causal de adulterio deberá ser declarada fundada.

Fallo:

Primero: declarando fundada la demanda principal seguida por el demandante contra la demandada sobre divorcio con la causal de imposibilidad de hacer vida en común e infundada con las causales de violencia física y psicológica injuria grave que haga imposible la vida en común.

Segundo: declarando improcedente la demanda reconvencional seguida por la demandada contra el demandante con la pretensión de divorcio por la causal de violencia física y psicológica e injuria grave que haga insoportable la vida en común.

Tercero: declarando fundada la demanda seguida por la demandada contra el demandante con la pretensión de divorcio con la causal de adulterio por los fundamentos expuestos en consecuencia: se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre la demandada y el demandante, por el matrimonio civil contraído el 10 de mayo de 2008. El fenecimiento de la sociedad de gananciales por lo que debe procederse a la liquidación de la sociedad de gananciales, a razón de un 50% para cada cónyuge. Sin derecho heredar entre sí y sin pronunciamiento sobre la tenencia, régimen de visitas y alimentos, por no haber procreado hijos.

Cuarto: una vez quede consentida o ejecutoriada esta resolución, gírese oficio transcriptorio de la municipalidad distrital de Wanchaq-Cusco, a fin de que se efectúe la anotación correspondiente al margen de la partida matriz de matrimonio: igualmente inscribas en el registro de personas de los registros públicos que corresponda, para cuyo fin libre de las partes correspondientes.



Quinto: disponer que los bienes adquiridos dentro de la vigencia del matrimonio sean liquidados y su consiguiente partición y división previa inventariación y peritaje en ejecución de sentencia.

Sexto: en caso de no ser impugnada esta sentencia por los justiciables, elévese a consulta ante el superior jerárquico en aplicación de lo dispuesto por el artículo 359 del código civil sin costas y costos.

Caso N° 11

a. Datos generales

N° de Caso o expediente	EXP. 00449-2014-0-1001-JR-FC-02.
Jurisdicción	Cusco – Segundo Juzgado de Familia de Cusco
Delito	Divorcio por causal
Juez	Pinares Silva
Demandado	H.A.O.C.
Demandante	I.S.Z.V.

b. Detalle del proceso (Pretensión):

La demandante interpone demanda de divorcio con la causal de violencia psicológica, injuria grave que hace insoportable la vida en común, conducta deshonrosa e imposibilidad de hacer vida en común y accesoriamente prestación de alimentos a favor de su menor hija y de la recurrente, e indemnización por daño moral contra su cónyuge. Fundamento de la demandante: la demandante sustenta su pretensión en los siguientes hechos: contrajo matrimonio civil con el demandado el 27 de diciembre de 1997, en la municipalidad distrital de Santiago, habiendo procreado dos hijos en común. A consecuencia de un proceso de divorcio anterior seguido ante el segundo juzgado de familia del Cusco número 2340-2005, suscribiendo la liquidación de sociedad de gananciales, por sustitución de régimen patrimonial por el de separación de patrimonios. Luego de haber suscrito la liquidación de



sociedad de gananciales, y habiendo creído en el arrepentimiento del demandado, empezaron nuevamente los viajes constantes, maltratos en público y en privado, salidas con distintas mujeres, su indiferencia con la recurrente y su familia, falta de compromiso con la asistencia emocional y económica a la familia de imputaciones falsas denuncias por su familia ante la Sunat, que denunció al demandado por evasión tributaria. El demandado hizo abandono de lecho matrimonial desde hace aproximadamente un año, a pesar de haberse mantenido en la habitación de huéspedes durante casi un año ha regresado a su habitación el día 29 de diciembre de 2013, razón por la que se vio obligada a retirarse de su domicilio en compañía de su hija. Respecto a la causa de violencia psicológica, indica que el demandado muestra una actitud agresiva, hostil e indiferente, ya que cuando habla con la recurrente es siempre agresivo, impulsivo, déspota, amenazante y arbitrario, lo que le produce daño psicológico, desequilibrio emocional, y altera su conducta, perjudicándola en su normal desenvolvimiento personal y profesional, motivo por el que lo demandó por violencia familiar ante el primer juzgado de familia del Cusco, sin embargo solo cumplió hasta el año 2008, asimismo refiere que las agresiones verbales ocurre en todo el tiempo que conversa con el demandado, amenazándola de dejarla en la calle y sin dejar sin efecto la liquidación de sociedad de gananciales, quitarle a sus hijos, etc. Del mismo modo, el demandado ha emprendido violencia directa en contra de su menor hija, quien ahora le teme a su padre.

c. Fallo:

Primero: se declara fundada en parte de la demanda presentada por la demandante contra su cónyuge con la pretensión de divorcio con la causal de imposibilidad de hacer vida en común, conducta deshonrosa en indemnización por daño moral, e infundada con las causales de violencia psicológica e injuria grave que haz insoportable la vida en común y accesoriamente



prestación de alimentos a su favor y a favor de su menor hija por los fundamentos antes expuestos.

Segundo: se declara fundada la demanda instaurada por el demandado contra la demandante, con la pretensión de divorcio con la causal de imposibilidad de servir en común, e infundada con la causal de conducta deshonrosa y accesoriamente por indemnización del daño moral.

En consecuencia se declara: disuelto el vínculo matrimonial existente entre el demandado y la demandante por el matrimonio civil contraído el 27 de diciembre de 1999, en la municipalidad distrital de Santiago. Sin pronunciamiento sobre la liquidación de la sociedad de gananciales por existir acuerdo previo entre ambas partes. Sin derecho a heredar entre sí. Extinguida la obligación alimentaria entre los pues. Sin pronunciamiento sobre tenencia, patria potestad y régimen de visitas respecto a su menor hija, por existir un mandato judicial, conforme sea detallado en el considerando cinco de la sentencia.

Tercero: se dispone al demandado indemnice a la demandante por haberle ocasionado daño moral y daño a la persona, con la suma de S/.10,000, que deberán ser cancelados al 10° día que quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia.

Cuarto: una vez quede consentida o ejecutoriada esta resolución, gírese oficio a la municipalidad distrital de Santiago a fin de que se efectúe la anotación correspondiente al margen de la partida matriz de matrimonio, igualmente inscribas en el registro de personas de los registros públicos que corresponda, para cuyo fin presten las partes correspondientes.

Quinto: declarar improcedente las cuestiones probatorias, consistente en tachas de fojas 154 y 692, propuestas por el demandado conforme los fundamentos expuestos en el considerando 11 y 12 de esta sentencia.



Caso de no ser impugnada esta sentencia por los justiciables, eleva en consulta ante el superior jerárquico en la aplicación de lo dispuesto por el artículo 359 del código civil sin costas y costos.

Como técnica de análisis en el presente estudio cualitativo, se realizó la triangulación de los casos seleccionados (la triangulación se refiere al uso de múltiples métodos o fuentes de datos en la investigación cualitativa para desarrollar una comprensión integral de los fenómenos (Patton, 1999). La triangulación también se ha visto como una estrategia de investigación cualitativa para probar la validez a través de la convergencia de información de diferentes fuentes.

4.2. Discusión de los Resultados

En la presente investigación, se obtuvieron los casos respecto a delitos de divorcio por causal de maltrato físico y/o psicológico registrados en las instituciones de índole penal, procesal penal, civil y constitucional, tales como se menciona en el artículo 339° que propone plazos de caducidad para interponer una acción, pretendiendo limitar las causales establecidas en el artículo 333° del código civil, por lo que el siguiente problema se presenta en el plazo de caducidad de la acción en la causal de divorcio por violencia física o psicológica (sevicia).

Por lo cual se analizaron los casos materia de investigación, en donde tres casos (1,2, y 10) se imputo el plazo de caducidad por cohechos en donde la demanda se podía ver afectada por la limitante de solo 6 meses como plazo máximo para proceder a una sentencia judicial.

En el entendido que la caducidad es aquella institución jurídica procesal mediante la cual por el transcurso del tiempo se extingue un derecho y en consecuencia el ejercicio de la acción, es decir, la inacción del actor enervaría la posibilidad de someter a controversia la pretensión que debió hacerse valer dentro del plazo fijado por la Ley.



Los incisos 2 y 4 del artículo 333 del Código Civil, que establecen las causales de Violencia física o psicológica que el Juez apreciará según las circunstancias, e Injuria Grave, los mismos deben ser concordados con el segundo párrafo del artículo 339 del mismo cuerpo normativo, que establece el plazo de caducidad de seis meses de producida la causa.

Por otro lado, el artículo 2004 del Código Civil, establece, que los plazos de caducidad los fija la ley, sin admitir pacto contrario.



CONCLUSIONES

Luego de haber revisado la literatura dogmática y realizado el trabajo de análisis de casos se arriba a las siguientes conclusiones:

Primero: En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada.

Segundo: Existe una debilidad legal, puesto que de acuerdo al análisis de once casos, en más del 25% (tres casos) se consigno a la apelación y mención del plazo de caducidad que establecen las causales de violencia física o psicológica como medio probatorio para la causal de divorcio.

Tercero: Siendo que el plazo indicado para decretar la caducidad es de 6 meses de ocurrido el hecho, se advierte que la causal aludida en la mayoría de casos ya habría caducado, aun cuando si bien el o la demandante ha referido que habrían ocurrido nuevos actos de violencia, estos no han sido válidamente acreditados con la sentencia judicial que así lo declare, por lo que la ampliación del plazo sería una opción para un proceso más prolijo que cuida y salvaguarde a los denunciantes.



RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda para futuras investigaciones ampliar el estudio a través de entrevistas semiestructuradas, donde los jueces, fiscales y personal jurídico altamente capacitado pueda brindar sus opiniones acerca de los plazos de caducidad como causal de divorcio por violencia física y/o psicológica.

Segundo: Se recomienda ampliar la muestra a nivel nacional para poder plantear de mejor manera la propuesta jurídica propositiva que no solo beneficie un departamento o región, sino a todo el país desde un cambio constitucional mediante un proyecto de ley respaldado por los resultados obtenidos.

Tercero: Se debe modificar el plazo de caducidad establecido en el artículo 339°, fundadas en los incisos 2 y 4 los cuales caducan a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan, por lo cual los plazos deberían de ampliarse 6 meses mas (total 12 meses).



PROPUESTA

Nuestro Código Civil vigente ha establecido como causal de divorcio la Violencia Psicológica en su artículo 333.2, cuando refiere son causas de Separación de Cuerpos. La violencia física o psicológica, que el juez apreciaría según las circunstancias. Sobre la causal de violencia psicológica, tiene como objetivo destruir los sentimientos y la autoestima de la persona, haciéndola dudar de su propia realidad y limitando sus recursos para sobrevivir. Generalmente se hacen mediante actitudes físicas que implican invalidación, crítica, juicios, descalificación, omisiones, prohibiciones, coacciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provocan que quien las recibe un deterioro y afectación a su estructura de personalidad.

Por lo cual, sin olvidar por supuesto, que es un derecho y que como tal, debe estar bien protegido por la institución judicial competente, además del máximo ordenamiento jurídico existente en cualquier estado. Junto a esta idea, debe existir un medio efectivo para la aplicación de las diversas herramientas que promueven la participación ciudadana.

Aquí en Perú, el número de agravios físicos o psicológico tienen un número elevado de casos, sin embargo, el poder judicial es el que ratifica las sentencias, pero son solo el poder ejecutivo y legislativo los promotores de leyes y cambios que permitan modificaciones a las leyes existentes, por lo cual en los casos de violencia física o psicológica se ha podido observar que existe un tiempo de caducidad de dicha causal a los seis meses, motivo por el cual la presente investigación ha podido observar que se requeriría un aumento del plazo de caducidad (incremento de seis meses) para no tener que alargar los procesos judiciales pidiendo recusaciones a los fallos emitidos por la entidad a cargo.



Sin embargo, siempre se puede vislumbrar la posibilidad de reforma constitucional o adición específicamente contempladas en la constitución.



Proyecto de Ley No ____ / 2022

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **XXXXXX**, a iniciativa de **Piero Bernales Ludeña**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta en el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE ESTABLE LA AMPLIACION DEL PLAZO DE CADUCIDAD DEL ARTÍCULO N° 339 DONDE EL CÓDIGO CIVIL PREVÉ EL PLAZO DE SEIS (06) MESES DE “PRODUCIDA LA CAUSA” PARA QUE OPERE LA CADUCIDAD DE LA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.

Artículo 339. Objetivo de la ley

La presente ley tiene por objetivo determinar el plazo de caducidad de la acción la cual tiene una duración de seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. Por otra parte, lo que se funda en los incisos 2 y 4 del artículo 333 del código civil, donde son causas de separación de cuerpos la violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias y la injuria grave, que haga insoportable la vida en común.

Por lo mencionado anteriormente, mostramos que en Perú el número de denuncias son elevadas respecto al maltrato físico por parte de las mujeres en sus diferentes instituciones protectora son elevadas. Desde enero al 15 de marzo del 2020 (previo a la declaratoria de



aislamiento obligatorio), la defensoría del pueblo registró 38 casos de feminicidios, 5 más que en el mismo periodo del año 2019. Sin embargo, desde que inició el estado de emergencia al 31 de diciembre del mismo año, se han producido 94 de estos crímenes (33 dentro de la cuarentena), cifra menor a las 124 identificadas durante el mismo lapso de tiempo en el año anterior (Plataforma Digital Única del Estado Peruano, 2021).

Por otro lado, el artículo 2004 del Código Civil, establece, que los plazos de caducidad los fija la ley, sin admitir pacto contrario. En ese sentido, para que se declare fundada la demanda de divorcio con causal de violencia física y psicológica, es imperativo que de la actuación y valoración de los medios probatorios presentados, deban estar acreditados dentro del proceso, la concurrencia de los elementos que configuran la existencia de violencia psicológica. Asimismo se deberá demostrar que dicha causal no ha caducado conforme lo establece el Art. 339° del Código Civil “La acción basada en el Art. 333° ... La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Mostrando en el presente análisis once casos de denuncias por violencia física y/o psicológica (Sevicia), donde en tres casos hubo ampliación del plazo de caducidad por diferentes aspectos, ya sea administrativo o por no computar las denuncias en sus instancias correspondientes o en la fecha de origen, siendo solo una muestra de una locación específica como Cusco (distrito), se puede apreciar que estos casos son frecuentes, y se da mayormente por parte de los varones hacia las mujeres.



SEGUNDA: Pudiendo dichos plazos ser causantes de más agravios al no decretarse una sentencia justa a favor de los afectados, que podría terminar en situaciones fatídicas por continuación de un maltrato físico y siendo esta respaldada por antecedentes como feminicidios o por un elevado número de denuncias, se pide considerar la petición respectiva para el bien común de una parte de la sociedad que puede verse afectada no solo física, sino psicológica, además de afectar la vida en común familiar, social, más aun si hay menores de edad involucrados en dicho proceso y prespecialidad de dichos actos.

TERCERO: Reglamento

Se pide que en un plazo de 90 días calendarios, contados a partir de la fecha de emisión de la presente carta, dicha propuesta de ley sea analizada con las estadísticas correspondientes, casos y debilidades que pudiera causar dicha ley en la normativa y marco legal de la constitución por el bien común de la presente población vulnerable.

CUARTO: Derogatoria

Se pide derogar el tiempo de plazo de caducidad de 6 meses a 18 meses, para mejorar el proceso de los fallos procedentes en la causal de divorcio por violencia o maltrato físico y/o psicológico (Sevicia) como motivo de separación.



ANEXOS



A. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: IMPLICANCIAS DEL PLAZO DE CADUCIDAD DE ACCIÓN EN LA CAUSAL DE DIVORCIO POR SEVICIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIAS	METODOLOGÍA
¿Procede el plazo de caducidad de acción en la causal de divorcio por violencia física o psicológica (Sevicia)?	Determinar si procede el plazo de caducidad de acción en la causal de divorcio por violencia física o psicológica (Sevicia).	<p>Categoría 1: Plazo de caducidad de acción</p> <p>Categoría 2: Causal de divorcio por violencia física o psicológica (sevicia)</p>	<p>Enfoque Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: dogmática propositiva</p> <p>Diseño de la investigación: Investigación jurídica dogmática propositiva</p> <p>Población y muestra ámbito jurisdiccional Cusco</p> <p>Técnica e instrumento de la recolección de datos: Técnica: Análisis documental Instrumento: ficha de análisis documental</p> <p>Método de análisis de datos: Extracción de conclusiones de datos no estructurados y heterogéneos que no son expresados de forma numérica o cuantificable.</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUB CATEGORIAS	
¿Procede el plazo de caducidad de acción en la causal de divorcio por violencia física o psicológica (sevicia), si este es computado a partir de la fecha que se produce la causal?	Analizar si procede el plazo de caducidad de acción en la causal de divorcio por violencia física o psicológica (sevicia), si este es computado a partir de la fecha que se produce la causal.	<p>Subcategoría 1: Inciso 2: Por violencia física y/o psicológica (Sevicia).</p> <p>1.- Definición 2.- Justificación 3.- Repercusión 4. Tratamiento en la legislación</p>	
¿Procede el plazo de caducidad de acción en la causal de divorcio por violencia física o psicológica (sevicia), si este es computado por sentencia emitida en otra vía judicial?	Analizar si procede el plazo de caducidad de acción en la causal de divorcio por violencia física o psicológica (sevicia), si este es computado por sentencia emitida en otra vía judicial.	<p>Sub categoría 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Computado a partir de la fecha que se produce la causal. • Computado por sentencia emitida en otra vía judicial. 	
HIPÓTESIS DE ESTUDIO			
Existen razones de índole personal y social que justifican una propuesta legislativa para la modificación en los tiempos de la caducidad de acción en la causal de divorcio por Sevicia.			



B. INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL	
Nº expediente:	
Jurisdicción:	
Demandante:	
Demandado:	
Juez:	
Detalle sobre el proceso:	
Fecha de denuncia:	
Fecha de sentencia:	
Dictamen (Fallo):	
Acuerdo:	
Otra vía judicial:	
Otros:	



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Lex &Iuris.

Alanya, J., & Aliaga, L. F. (2018). La imprecisión en los plazos de caducidad en el divorcio por causal de adulterio y la seguridad jurídica de los cónyuges en la ciudad de Huancayo-2016. [tesis de licenciatura]. Universidad Peruana los Andes. Huancayo-Perú.

Alexy, R. (1999), The Special Case Thesis. *Ratio Juris*, 12: 374-384.
<https://doi.org/10.1111/1467-9337.00131>

Amato, P. R. (2000). The consequences of divorce for adults and children. *Journal of Marriage and Family*, 62(4), 1269–1287. <https://doi.org/10.1111/j.1741-3737.2000.01269.x>

Amato, P. R. (2014). The consequences of divorce for adults and children: An update. *Društvena Istraživanja: Časopis Za Opća Društvena Pitanja*, 23(1), 5–24.
<https://doi.org/10.5559/di.23.1.01>

Amato, P. R., & Previti, D. (2003). People's reasons for divorcing: Gender, social class, the life course, and adjustment. *Journal of Family Issues*, 24(5), 602–626.
<https://doi.org/10.1177/0192513X03024005002>

Atienza, M., & Ruiz, J. (2007) Manero, Dejemos atrás el positivismo jurídico. *Isonomía*, 27, 7-28.

Atkinson, P. A., & Coffey, A. (1997). Analyzing documentary realities. In D. Silverman (Ed.), *Qualitative research: Theory, method and practice*, London: Sage, 45–62.

Bénabent, A. (2003). *Droit civil. La famille*. Paris: Litec



- Binstock, G., & Thornton, A. (2003). Separations, reconciliations, and living apart in cohabiting and marital unions. *Journal of Marriage and Family*, 65(2), 432–443. <https://doi.org/10.1111/j.1741-3737.2003.00432.x>.
- Chávez, S., & Lagla, F. (2012). Análisis social y jurídico de la sevicia como causal de divorcio y su implicancia en la tutela de los hijos [tesis de grado]. Universidad Técnica de Cotopaxi, Latacunga-Ecuador.
- Corante, V., & Navarro, A. (2000). *Violencia Familiar, Doctrina, legislación, y jurisprudencia*. Perú: Editorial Jurídica.
- Corbin, J., & Strauss, A. (2008). *Basics of qualitative research: Techniques and procedures for developing grounded theory* (3rd ed.). Thousand Oaks, CA: Sage.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho familiar peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- European Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms (ECHR, November 4th, 1950, Art. 12.) Date accessed: 04/12/2021: Available from: https://www.echr.coe.int/documents/convention_eng.pdf
- Gómez, E. (2015). Los modelos legislativos del divorcio sanción Vs. Divorcio remedio según el ordenamiento peruano [tesis de grado]. Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Trujillo-Perú.
- International Covenant on Civil and Political Rights of 16 December 1966. Date accessed: 23/03/1996: Available from: <http://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Leopold, T., & Kalmijn, M. (2016). Is divorce more painful when couples have children? Evidence from long-term panel data on multiple domains of well-being. *Demography*, 53(6), 1717–1742. <https://doi.org/10.1007/s13524-016-0518-2>.



Ley de Protección a la familia, artículo 4, del 29 de diciembre de 1993, para la protección a la familia y promoción del matrimonio. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

http://oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Ley de Derecho a la salud, artículo 7, del 29 de diciembre de 1993, para el derecho a la salud y protección al discapacitado. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

http://oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Machuca, J. F. (2016). Prescripciones de las Acciones. [tesis de licenciatura]. Universidad de Cuenca – Ecuador.

McManus, P. A., & DiPrete, T. A. (2006). Losers and winners: The financial consequences of separation and divorce for men. *American Sociological Review*, 66(2), 246.

<https://doi.org/10.2307/2657417>.

Merino, R. (2007). Algunos apuntes en torno a la prescripción extintiva y la caducidad. En *Dialogo con la Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica, N° 104, 2007, p. 25.

Moore, E. (2016). Delaying divorce: Pitfalls of restrictive divorce requirements. *Journal of Family Issues*, 37(16), 2265–2293. <https://doi.org/10.1177/0192513X14566620>.

Nakonezny, P. A., Shull, R. D., & Rodgers, J. L. (1995). The effect of no-fault divorce law on the divorce rate across the 50 states and its relation to income, education, and religiosity. *Journal of Marriage and the Family*, 57, 477–488.

Patton, M.Q. (1999). Enhancing the quality and credibility of qualitative analysis. *Health Sciences Research*, 34, 1189–1208.

Placido, A. (2004). Separación de Hecho y Familia. El Peruano Perú: Editorial Guillón

Plataforma Digital Única del Estado Peruano (2021).

<https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/noticias/322749-defensoria-del-pueblo-se-registraron-132-feminicidios-en-el-2020>



- Plauche, H. P., Marks, L. D., & Hawkins, A. J. (2016). Why we chose to stay together: Qualitative interviews with separated couples who chose to reconcile. *Journal of Divorce and Remarriage*, 57(5), 317–337. <https://doi.org/10.1080/10502556.2016.1185089>.
- Rapley, T. (2007). *Doing conversation, discourse and document analysis*. London: Sage.
- Real Academia Española (RAE, 2020). *Diccionario de la lengua española* (23ª ed.). <https://dle.rae.es/desidia?m=form>
- Robles, T. F., & Kiecolt-Glaser, J. K. (2003). The physiology of marriage: Pathways to health. *Physiology & Behavior*, 79(3), 409–416. [https://doi.org/10.1016/S0031-9384\(03\)00160-4](https://doi.org/10.1016/S0031-9384(03)00160-4)
- Ruiz-López, R. P. (2014). Fundamentos para modificar el artículo 339º del código civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio. [tesis de licenciatura]. Universidad Privada Antenor Orrego -Trujillo, Perú.
- Segundo, R. (2014). Segundo (2014) en su estudio “La implementación del divorcio sin causa en el Estado de Veracruz” [tesis de grado]. Universidad de America Latina, Xalapa, Veracruz-México.
- Semenova, N. (2015). *International legal bases of the right to health and spiritual and moral education*. Moscow: Publishing House Pokrov PRO.
- Semenova, N., Kiseleva, E., Ilyashevich, M., & Kislitsyna, N. (2016). The Traditional Concept of the Family and Attempts to Change it at the International and National Levels: International Legal and Comparative Legal Aspects. *Indian Journal of Science and Technology*, 9. <https://doi.org/10.17485/ijst/2016/v9i44/105474>



- Smith, I. (2009). European divorce laws, divorce rates, and their consequences. In A. Dnes & R. Rowthorn (Eds.), *The law and economics of marriage and divorce* (pp. 212–229). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/cbo9780511495328.012>.
- Trejos, G. (1982). *Derecho de Familia Costarricense*, pág. 271. San José-Costa Rica. (Localización: Biblioteca de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Signatura 346.2 T787-d).
- Umpire, E. (2001). *Divorcio y sus causales*. (1ª edición). Lima: Edit. Jurídica Libyjur.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derechos familia. Matrimonio y uniones estables. Tomo II*. Lima: Universidad de Lima.
- Witker, J. (1986). *Cómo elaborar una tesis en derecho (pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador del derecho)*, Madrid, Civitas.